

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01/44.13

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1792 / 1793

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 19 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Libro de Acuerdos Pava
Este presente año a 1793

12

12

FINALS



POAMEX

AVIA DE EXTREMADURA



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENA Y DOS.

DOÑA MARIA LUISA CENTURION Y VELASCO, ARIAS, Fernandez de Córdoba, Carrillo de Albornóz, Cárdenas, Lopez de Ayala, Portocarrero, Ursino, Mendoza, y Zapata; Marquesa de Villena y Estepa, de Villa-Nueva del Fresno, de Bedmar, de Moya, de Aguilar de Campó, de la Eliseda, y de Asentar en Portugal, de Armuña, de Lauila, Bibola, Monte de Bay, y la Alameda, de Noguera, y Casasola; Duquesa de Escalona; Condesa de San Estevan de Gormáz, y de Fuensalida, de Castañeda y de Xiquena, de Colmenar, Casapalma, de Puñonrostro, Elda y Anna; Señora de Barajas, de la Villa de Alarcon, del Estado de Villerias, Villas de Jumilla, de Almazarron, de Jorquera, de Seron, de Tijola, Tolox y Monda, de Alcalá del Rio Júcar con su Puerto seco, de la Ciudad de Moguer, de Belmonte, de Garganta la Olla, de Piña de Campos, y Pueblos de sus comprehensiones; y de las Villas de Santillana, Toranzo, Val de Iguña, Buelna, Val de San Vicente, Rionansa, Tudanca, Ordéjon y Honor de Sedano; y de los Alfozes la vieja y nueva, Santa Gadéa, Paredes, Rubias, Bricia, Brañosera, y Pueblos de que se componen, y de las Villas de Pujayo, Isar, Villanueva de Argañó, y Cartes, de las de Pedrera, Oreja, Lillo, Huecas, Humanes, Guadamur, las Posadas y Rejas; de las Villas y Fortalezas de Torrejon de Velasco, Pozuela, Palomero, Alcovendas, Fuentidueña, San Agustin, Pedrezuela, y de los Montes de los Bomberos, de las Villas de Petrel, Enguera, y Malon; de los Lugares de Pedreguer, Piles, Palmera, Salinas y Albeta, y de la Villa y Baronía de Almedixar: En virtud del Poder general que ante Don Ventura Elipe, Escribano del Número de esta Villa, y de Penas de Cámara del Reyno, otorgado en veinte de Diciembre del año de mil setecientos sesenta y tres, y sin embargo de ser absoluto, y sin limitacion de tiempo, revalidado algunas veces, y la última en diez y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, y del que otorgó en treinta y uno de Diciembre del mismo (de que el infraescrito Secretario de la Casa certifica) me tiene dado el Excelentísimo Sr. D. Felipe Lopez, Pacheco, Acuña, Girón, y Portocarrero, Manrique, Benavides, de la Cueva, Cabrera, y Bobadilla, mi Marido: Marqués, Duque, Conde, y Señor de dichos Titulos; Grande de España de primera clase, Escribano Mayor de los Privilegios, y Confirmaciones de los Reynos de Castilla, Chanciller, y Pregonero Mayor de los mismos, de Aragon, y Valencia; Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Sevilla, Alguacil Mayor de la Imperial Ciudad de Toledo, Alferez Mayor

yor de la de Málaga, Señor del Alferazgo Mayor de las Villas de Estepa y Pedrera, Patrono único de las insignes Colegiatas de Aguilar de Campó y Belmonte; y General de todas las Iglesias, Conventos y Hermitas del Estado de Estepa, con su Señorío Espiritual y Temporal; del insigne Colegio mayor de San Clemente de los Españoles de la Ciudad de Bolonia; de la Capilla de nuestra Señora de la Piedad en la Marina de Caller, Reyno de Cerdeña, y del Real Hospital de Peregrinos de la Ciudad de Segovia; Caballero del Toyson de Oro, y Gran-Cruz de la Real distinguida Orden de Carlos III; Comendador de las Encomiendas de los Santos de Maymona, Corral de Almaguér, y Villa-Nueva de la Fuente en la Orden de Santiago; Teniente General de los Reales Ejércitos; Caballerizo, y Balletero Mayor de S. M. y su Gentil-Hombre de Cámara con Exercicio, para el gobierno y manejo de sus Estados, y los míos, con facultad de quitar, y poner á mi arbitrio Administradores, Alcaydes de Castillos, y Casas fuertes, nombrar Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, hacer elecciones de Justicia, y todo lo demás que corresponde al buen gobierno de ellos.

POR quanto conviene hacer Eleccion de Justicias en la villa de Villanueva de la Reina, de la villa de Villanueva de la Reina, y de la villa de Villanueva de la Reina, confiado el voto de los señores que se espusieron que bien, y fielmente mirareis por el servicio de Dios nuestro Señor, el de la Casa, y de los Pobres, Viudas, Huerfanos y Menores, Propios y Rentas de dicha villa. he tenido por bien de elegiros y nombraros, como por la presente os elijo y nombro es a saber: por el Alcalde ordinario primer voto y el estado noble en deposito a Alonso Rodriguez Loraño, y por el qual a Juan Cayero, y por el estado noble a don.º Canónigo, y segundo a Manuel Borracho, en deposito, y por el qual a Manuel Luis Lopez, y por el qual a Navarro; y por el estado noble a Pedro Mayo, y por el estado noble a don.º Ant.º Procaneja, y por el qual a Manuel Perez

para que sirvais los dichos Oficios de Justicia por todo el siguiente año de mil setecientos noventa y tres, segun lo dispuesto por S. M; (que Dios guarde)

y

y mando *acompue* al Ayunta-
miento de *Salma* que vista esta mi Eleccion, os admitan al
uso y exercicio de dichos Oficios, y que recibiendoos el juramento de
que bien y fielmente los usareis, os dén la posesion de ellos, no debiendo
maravedís, ni granos á S. M, al Pósito, ni Propios, y que os guarden, y
hagan guardar las honras y preeminencias que os son debidas, que para
usarlos, y exercerlos os doy Poder, y Comision en forma: Para cuyo cum-
plimiento mandé expedir el presente, firmado de mi mano, sellado con el
Sello de las Armas de la Casa, y refrendado del infraescrito Secretario de
la misma. Madrid *vey. y quatro. de. Diz. de mil. setec. y*
Noventa. y dos.

E

La Marquesa
Marquesa
de Estepa

Por mi. del. C. m. s.

Vicente Pablo Toly



Res. de

V. Exc.ª provee los Oficios de Justicia de la V.ª de Villan.ª de Guada.ª
para el año de 1793.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTÉ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

[Faint, mostly illegible handwritten text.]

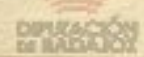
[Faint, mostly illegible handwritten text.]

[Faint, mostly illegible handwritten text.]



[Faint, mostly illegible text, possibly a signature or date.]

En la Villa de Villanueva el ferriado



POAMEX

ENTIDAD DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Veinte días después a primeros de Enero de mil
 setecientos noventa y tres, estando juntos los señores
 señores don Josef Sanchez figueroa Abogado de los
 señores Reyes, Comesa de Maior, Real de Chaves, Alcaide
 ordinario por el estado real, Ignacio Cano firm
 Juan healy Regidores por el estado Noble
 en depositos, Alonso Mancera y Josef Sanchez
 Perez Regidores por el Estado real, y Manuel
 Mesa por el Real de Indias, a quien no ha comparecido
 don el Sr. Mang. Vides y Villanueva y Duxo
 Alcaide ordinario de primer voto, en esta Plaza
 Capitular y precedida citacion antecedente, pa
 ra el efecto que se hace mencion; por dicho
 Sr. Alcaide de primer voto y en su nombre el
 Sr. no la provision de Oficiales de Justicia se
 esta para el presente año librada por
 la Com. Sr. Mang. y Villanueva y Duxo

[Handwritten signature/initials in the left margin, including a large 'C' and 'L']

[Handwritten flourish or signature at the bottom center]

N.º ^{ra} mi. s. Dueña de la jurisdicción sufe-
cha en Madrid a veinte y quatro del mes
de mayo de Dijo y hauiendo la leído adicho s.
por el oydor y entendida Dixerón: El
s.º ^{me} Paxi. Chauy que tiene la posesion aly
nombro de: El s.º ^{or} Ignacio Cano, y el s.º Juan
Realey que tiene la posesion queta y pacifi-
canti.º pero con la protesta a los nombra-
dos por s.º e. el menor numero de votos
en la propuesta, y para ello que se lea ter-
timonio a dicha propuesta, eleccion y
posesion para el Reuero que con sena-
los s.º ^{res} Alonso Mancera, y José San-
chez Perez, Dixerón se lea la posesion queta
y pacifiante.º y por lo que se petia a
Pedro Mayo con la protesta e la tachada
que se le tiene puesta en la proposi-
ta; y el s.º ^{or} Man.ª Mera dispuso lo
mismo que los s.º ^{res} Ignacio Cano y Juan
Realey =

nombreados los comparecieron Alonso In-
daxuen Lorenzo, Fran. Co Gomez Carrascal, Ma-
nuel Luis Lopez, Fran. Co Tabarro, Pedro Ma-
go D. Anasnis Bocanegra, y Man. Leren
al qual se les hizo saber, los empleos e Juris-
dicia para que son nombrados en esta Villa el
presente año; los quales aceptaron en forma
y por dicho Sr. Al. Mayor se les hizo juramen-
tos por Dios Nro Sr. y juramento
Cruz que hicieron como se requiere para
el oficio en un y se exercen bien y fiel-
mente en los empleos para que son nombrados, y en su
virtud, le dio la posesion tentado a cada
uno en el puesto que le corresponde en este
Ayuntamiento. la que tomaron y a memoria
son quietos y pacificos. Sin mas conser-
vacion que la anterior. e expresada con
lo que se concluyó este acto que firmaron
los que suscriben, y el que suscribe el teniente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Como acostumbra se que se el en. ^{no}

do fei =

Don Joseph San Xonacio Cano
f. de figueras & Texmz

Barroloome Manuel mes
Chaves
Alonso mefraz

Alonso G. + fran. Gomez
Guzman + Carrascol

Don Antonio

Bocanegra

Manuel Pea

H. I. Pedro Gomez
Maio
Aracem

Damian Tamora

fee / Doy fee To elerrno que en erac Auniam. Tunay
londos Cabildos Excepto els. Vuido de Nula
mucha de Duero Me. ordinario que Alaba

Mo

Eleute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MILL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

de sex que no concurren, ni Juan Cañero Alca
ordinario por el estado Real para el presente año
por tractar Avenas, Ley la Real Pragmatica sancion
de Diez y nueve de septiembre de mil setecientos ochenta y
tres que trata sobre Reducir a vida civil lo llamado
anillo Indiano: Las otras q. tratan de los guaxos mo
delos Impresos que annualmente se han de evacuar y la
ultima en que prebienen haian de entrar En Badajoz
El dia quince de Febrero de mill setecientos ochenta y tres
cuodolo = El Real Decreto y Injuracion de quin
ce de Enero de mil setecientos noventa y uno q. tra
ta del indulto de Conzabandisitas = Tambien Ley la
Injuracion formada por D. Pedro Maria de
Nofin conde de Penas de Camara y gacaca de
Juracia en la Ciudad de Badajoz, que extendio
y aprobo El Sr. Yndependencia en Venecia y tres de
Febrero de mill setecientos y noventa = Ha
n. orden de los S. res Regencia y Alca. del crimen
de la Aud. de Caery sobre de mas del año
proximo pasado de mil setecientos noventa y uno
Decreto quedaron encaeridos y para y contra lo

pongo n.º Dilig.ª Embixiud.º de lo q.º Ley N.º 2.º
E Inmexiõnes se manda Villanueva del Terno
y Menes primero a Milreueuenig Robenau
y tres =

Damian Tamora
B

Aquendo En la Villa de Villanueva del Terno

Aguaxo de Menes de mil reueuenig Robenau
y tres Lov.º Alomo Rodrig.º Lozano Alc.º ordina

rio reprimex boto por el enaudo Noble en Depo

sito Fran.º Fomer Carrancal Regidor de cano y

crual.º Porrallo ambos por el enaudo noble en

Deposicio emanuel Luis Lopez y Fran.º Rabano

Reg.º por el General Pedro Maia Prox.º sindic

Gral.º Andres Macaxo y Juan Alvarez more

ra Diputados y emanuel Alba sindico Perrone

ro que conuina por no haberse nombrado el

bueno año Estando Junto y congregados

para hacer el nombramiento de oficio del pre

te

Para el año lo hicieron en la forma sig

Para Preceptor de Gramatica nombraron unanimes y

conformes a Pedro Blamo Cascajo

Para maestro de primicias Leary a Alomo Barrero

Para Regir el Pelcoo a Juan Gomez Larios

Para Guarda de crónicas Amaoio Chavez

Para Alcalde de la R.ª cauel a Juan Rodrig.ª Cerezo

Para criminos ordinarios a Sebastian Perera y Juan Rodrig.ª que

dando sin nombrar el otro criminos otra otra ocasion

Para Peon pp.ª a Cruz Mollera

Para mayordomo de Propios a Juan Lario menor

Para preparadores de la sal los señores Juan Alvarez Moreno y

maestros Alba

Para Notario ad.ª en la ciudad de Concha

Para preparador y cobrador de la R.ª de Butas Amaoio Rodrig.ª

Digo a Josef Perez de la Fuente

Los quales mandaron se les comparezca y haga saber el cargo

para q.º se le nombre

Otrosi/ Dixerón dho.ª señores Jueros teniendo en cuenta ordenanzas

municipales para arreglar las Penas que se han de lle

var en el comienço año acordaban y acordaron

dho.ª señores se exijan las Lig.ªs

Sembrados } Por cada cahera de campo, casalleria mayor om.ª que

se encuentre en los sembrados diez xrs. al vecino y doble

al Forastero además de pagar el dano

Por cada Cahera de Sanado de campo cabrio se ha que se en

quiere En los sembrados dos xrs. al vec.º y doble al

Forastero



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Yexas /

Porcada cabeza de Ganado mayor o qualquier clase
quiere que se encuentre en las Deheras acotadas
hasta el tpo q^e exco^lumbre un R^l al beuno y qua
tro al forastero

Porcada cabeza de Ganado de Cerda que se enguene^l
en dhas Deheras menores enen cerradas un R^l has
ta quince cabezas y se aqui arriba tenga la manada
las cabezas que quiera diez y ocho r^l. y a noche
Doble y para el Forastero asta veinte y cinco Cabezas
ados r^l cada una y se veinte y cinco arriba ocho
Ducados y lo mismo a Noche

Porcada manada de Ganado cabrio u ovej^l q^e se encuentre
en dhas Deheras llegando a veinte y cinco a R^l cada
una y pasando diez y ocho r^l. y para los Forasteros
la misma q^e para los Cochinos y doble a Noche

Monuamexa / Por cada cabeza de Ganado de Cerda que se
enguentre en las Deheras Altas en tpo. es mona a
Mexa q^e es desde R^l mig^l hasta año nuevo
un R^l al vez. y doble al Forastero y enag la misma



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Los quince dias antes de Cruz
 Ten quince dias antes de Cruz
 Arrieraa sobrebe la regla quebada para las Verbas
 Por cada cochino que se encuenaxe en las Reserbas dos rⁿ por
 Cabeza siendo en Dia de Noche Doble y al Forastero quaxo
 de Dia y ocho en Noche
 Por cada Cuera en Ganado mayor y se encuenaxe en las Reser
 bas quaxo rⁿ por cada una de las menores uno y todo do
 ble al Forastero

Parco Acada persona q se encuenaxe vaxando o apar
 vando Vellota cogiendola en los Arboles o repiandola se rⁿ du
 cidos al Ver. y doble al Forastero

Todo aquel que apañare Vellota en paraxido que no sea sus o
 su licencia del Propio Dueño hara que ena lo abandone
 treinta rⁿ de Pena, y ena do tpo se paxiere q entos Par
 tidos Valsios se apañe Vellota pues ena fues en propio
 de toda Especie en Ganados de los Ver vaxo la Pena atri
 bu imp^{ta}

Alque se encuenaxen o Turaxiñare que apañe Vellota
 En ley de heras de Propio en el tpo que ena en Reserba

OPERACIÓN DE RESECION

PGAMEX

EN LA ESTAMPADERA

reemendar las demas que eran en Reserva de unia p.

de Pena y perdida la d'ellota

El que vareare para sus Ganados vaparare Pellota en
El paraido delo Pobres queson los q. no tienen Ganado
la misma Pena q. va declarada en los Paraidos

El que se enconaxare vareando o vaparando Pellota Exal
menae en las Deheras del terr. de unia xi. Pena

Reprebiere que los lo Ganados maiores y menores de
Forasteros que se aprenedan en esta terr. en qualquiera
lpo del Año se ande penar como era de d'is p. acerca
de las Deheras

Seña / por cada carga de lena rodada que se aprehenda
a Forastero sin l'ia. nor. p. y si fuere carnada
treinta xi

En esta conformidad se concluió erae Ado. que se
maron y señalaxon sus stax cada uno como auo lam
bra de q. dox fee =

Alonso Rodri. Fran. Lomez Carrascal
Luis Lozano

Juan Moxer
novera

Pedro Gomez
Maio

Matheo Albaz

Antoni.

Andres Macarro

Damian Zamora



DIRECCION DE ARCHIVOS GOAMEX



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Como May. ^{no} e Propios que soi de esta Villa, Kisti xella
 paradas Cuentos seis plejos e papel el sellos primeros
 Cinguenta el segundos, treinta el terceros, seis uenos
 el quarto, Cienos e Cinguentos e oficio, y por e Cobrar, y
 para q. conue lo prime. Villanueva el pemo e den. ocho
 e mil seteg. Noventa e tres =

Juan Saso

Moxeno
3

Como nombrado para reparar e cobrar las Pulgas
 de Kistis de esta d. a loy sumario sig. =

De Arboles mil doçientos e Cinguenta -	1250
De Ofunoy doçientos e sesenta -	260
De Composicion diez -	040
De Katiyony atrey xñ seis -	006.
De nueven. una -	004
De Kurey dos -	002.
De Carne sesenta -	060

Ipor que dare Cuenta e dicho sumario lo prime Villa-
 nueva el pemo e Cueno ocho e mil seteg. Noventa e
 tres =

Jph; Santa de la fuente

Damián Zamora Ermo del verno no; Anunciam. to
 Ermo del verno no; Anunciam. to
 como q. dia de la tra vino a ser el a vnderpacho



Elate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Emberrado del Sr. Alcaide mayor de la Ciudad de Bada
jos quinientas una R. orden que dice asi

Haviendose Representado al Rey por mi mano que alg
Francisco Domiciliado en Malaga se obliga a encausar
Emberrado para viciados de cuas, Revultas hacidos
la suenae en un individuo de dicha nacion a vruel
to S. M. que aene sede de derecho su lra. absolua
y que en adelante no vuelban a vruelcarre Francese
ni Extrangero alguno, de qualquiera nacion que sea
lo participo al N. E. y orden de S. M. para que di
ponga su cumplimiento a vruelto a V. E. de su Real
Ordn para su vruelto y cumplim. en la parte q
le toca Dios que a V. E. m. d. p. S. N. Lorenzo tres
de Dij. se mit se acienas y nobenaa y do = Alan
se = Sr. D. Josef de Nertiz

p
facion
2
B

Q la villa de Villanueva de la Reina como se fhere
de la mil se acienas y nobenaa y tres Enmado Enes
tas Sillas Capitanes El Sr. Alonso Rodriguez Lozano Alcaide
Ordinamiento por el Cavildo Noble en Deposito y compare

POAMEX

de Censos emil deley. Novena y diez; to v. 288
Alonso Rodriguez Loraño Alc. ordin. por el
ciudad noble en exponer Juan Cayero Adame
Alc. ordinario por ciudad gñal, Fran. Pomen
Carrascal, y Man. Bonalto, Man. Luis, y
Fran. Tabarro Regidor y ag. no ha con-
currido Pedro Mayo tñon indico gñal por
ciudad de Valencia, y aujurado Dixerón: Que aten-
diendo als rigurosos de su y Tely que va el tiempo
por el que se experimenta una quiebra y atraso
en el ganado vacuno e particular en la
falta e paca de agua de moribos la falta de Agua y
conting. de Tely, por esta razon a presentan
este Ramo tan importante aunque sumido han
concedido algun otorgamiento el que pudiesen lim-
piar Encinas para que medren y se crueben
sabiendo al menos tpo con el ganado de lance
por si en ay u otorg. se concedieren en la limpieza
aunque estambien encargados acordaron se pu-
bligue por bando que todo el que limpiare monte

e incuna para sus ganados vacunos, y ademas de
 se le señalare, y con arreglo a aquel arbol no que
 de dadas, ni con dano, pues algun se verificare
 quedaran los Amos el ganado responsable de
 quanto se comiere contrario a la h. ordenan-
 za de Moncy y plavim, y lo mismo se entienda
 con los demas que se piden para otros ganados, y habon
 con lo que se concluis este acuerdo que se firmaron y
 firmaron cada uno como acostumbra, e que di fce =

Alfonso Lopez
 Juan Cayo
 Juan Lopez
 Adam
 Juan. Gomez Carrasca
 Interim.

Damian Zamora

fce de Publicas Or / Doj fce lo el extra que por ruz.
 cuollera En la noche del dia del Ag. anacidente
 fue publicado su comenido en lo ruz acostumbrado
 de per curad. para q. conueto pong. por Dilia =
 Zamora

el que no lo temo como a un hombre
e que do fee =

[Large decorative flourish]
Juan Cayero
Adaric
Juan Gomez
Coarascos
Pietro Gomez
Maio
Juan Albaros
Juan Albaros
Juan Gonzalez
James

Antem.

Damian Zamora

Agg^{ro} n

Plata de Juana de la Tierra a tres
Ullars e mil vacuengas, Alabema y tres
Ercando Junco los tres Juana Casillo y Al
gimicmo a excepcion de Juan Albaros mores
y Juan de la Tierra Diputado al comun y Manuel
Luis Lopez Agido, con asistencia de D. Juan.

Loreto Ullomas Cura de este Parroquial para
trabajar sobre las cienas y guacano san. de trigo



POAMEX

LEY DE EXTREMADURA

ESTR
JUN 17
N A P

queda Anualm^{te} para los Pobres la C^oma
F^{ra} Mariana y Villana y con h^{ra}ta

en Agosto de este Año por disposicion del Sr.
Juan Ponce Carrero tenor q^{ue} fue decaido; Acorda

con su Nombrazon para la distribucion de la
limosna en los Pobres m^{er}cedados suena q^{ue}

A Florencio de Barrancos, Esteban Alba, y
al Reparto de Pan anueta con los turo de los de su

Arca de los M^{er}cedarios. Que por q^{ue} el Pan sea
como corresponde de buena calidad se ha de dar

de nueve panes cada libra en fanga, y
amasarlo nombraron a Manuel Borrado, de

quidor, D^o Miguel Monas, Truquin Cuello y
Maria Gomez ver. y ena^{da} a quienes daran la

quienaa segun el turo q^{ue} se repartiere. Para q^{ue} el
Am^{or} de su C^oma D^o Juan Fran^{co} Barcelza lo

Enxerque se haran el libramiento y recibo co
n xero de sus lo acordaron, firmaron cada uno

como acostumbra sig^{ue} de lo fei=
Alonso Rodriguez Lozano

Juan Gomez
Carrasco
Juan Navarro
Juan Gonzales
Juan Lopez
Pedro Gomez
Mariano

Alg^o

En la Villa de Villanueva el primero de los meses de
mil seiscientos y diez y siete los señores componen el tribu
tam^o de ella con asistencia del personero y en la villa de Depueta



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VFINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

por el Sr. D. Alonso de Sotomayor Teniente de Gobernador del Reyno de Chile en virtud de su Real Cedula de 17 de Mayo de 1793 en virtud de la qual se le dio para que en el primer dia de cada mes de Agosto de cada año se celebrase en la Plaza de Armas de esta Ciudad de Santiago de Chile una Junta de Cabildo para el efecto de acordar y determinar lo que convenga para el mejor gobierno de esta Ciudad y de su jurisdiccion en lo tocante a la Real Cedula de 17 de Mayo de 1793 en virtud de la qual se le dio para que en el primer dia de cada mes de Agosto de cada año se celebrase en la Plaza de Armas de esta Ciudad de Santiago de Chile una Junta de Cabildo para el efecto de acordar y determinar lo que convenga para el mejor gobierno de esta Ciudad y de su jurisdiccion en lo tocante a la Real Cedula de 17 de Mayo de 1793

Alonso Rodriguez, Lorenz, Juan Cayre, Adamo

fran. Gomez, Carrascal, Pedro Gomez, Juan Gonzales

Gomez, Avellaneda

Damian Zamora

Agg. y En la Villa de Valparaiso el primero de Mayo de 1793. En virtud de la qual se le dio para que en el primer dia de cada mes de Agosto de cada año se celebrase en la Plaza de Armas de esta Ciudad de Santiago de Chile una Junta de Cabildo para el efecto de acordar y determinar lo que convenga para el mejor gobierno de esta Ciudad y de su jurisdiccion en lo tocante a la Real Cedula de 17 de Mayo de 1793

Juan de Sierra
y n fanto Juan Gonzalez gomez

Antem.

Damian Zamora

Se tieneis el termino por el Conces con Carta
al Sr. D. Mar. Laguna y Morano xp. de la
del suidido y cadafo con la fecha e uer
dia; Villanuba y Mais ante juanis e lere

noventa y tres

Damian Zamora

Agg. En la Villa de Villanuba el primero de mayo de Treinta e
mil seys e noventa y tres. Estando presentes y congregados los
Sr. Alonso Rodriguez Morano y Juan Garcia Adame Al-
calde ordinario, Dn. Gomez Carrascal, Dn. Bo-
nallo, y Dn. Luis Lopez Repidoze, Pedro Mais Pro-
curador, Juan Albarez Morano y Dn. Sierra Di-
vidio Exonero, y Juan Gonzalez Camy Sindio Exonero, to-
dos Jurados Cavildos y Regim. excepto Dn. Sabarros
Reyda que no ha concuuido por estar ocupado, pero
adesado fazon e forma para que hagan y au-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

en dho. dho. para su sueldo y confesion los dho. tocantes
al servicio de ambos Mag. y Señaladame para el
nombrar Reparadores que Repararan el Utenilibio
y Salario el Medico titulado D. Juan Pinaro
y tambien para las Contribuy. P. D. Thavienos
conferencias de el asunto vinieren su modo
en nombrar para Reparadores y la Contribuy. a
Andrey Fonseca, Marco Alba, Josef de Luna
y Thomas Lopez. Para el del Medico D. Alon-
so Cano y Andrey Macarro; y para los Occurridos
al dho. y la Contribuy. dho. que se les haga sa-
ber para que hagan inmediatamente el del Me-
dico y Utenilibio

Utroque hi En este Ayuntamiento se preserava la Carta de division
por la Camara de la Villa de Mexico e dho. de Ma-
yo de este año, y por sus muy vista, Dixeron se con-
forman con el dho. y se pory que establece dho.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Camara en quanto a caveras, e sanas, e todas Clases
que se aprendan en uno y otro termino, y en quanto a
mandas, hade ser, e Obeser, Cabros, y Cochinos en llegan
do a Veinte y cinco, y aqui arriba ochenta y ocho xx.
por cada una, que es lo establecido para los Publicos
Cumvecing. Por lo que hace a sanas Vacunas se trae
pena por Caveras como propone la Camara, sin que
se cuente por mandada tenga las que tenga. Y para q.
contra adicha Camara, y seuelva si por lo que
resta de este año queda conforme se saguierim.
e este Sentencia con Cadera del auento y Remita
en primera ocaion y lo firmaron cada uno de ellos
y como acostumbraron e quedan por

Alonso de Euz Lozano

Juan Gomez

Carrasco



Juan Cayero

Adomeff

Pedro Gomez

Juan Albores

Luan

Maio

Moreno

desierga

Juan Gonzales

Gomez

Luis Tamayo

Pedro Gomez Juan Gonzales

Mateo

James

Juan Mbarer

Franco desig
[Signature]

Morera
[Signature]

Franco navarro
[Signature]

Damian Zamora
[Signature]

Adj. e Elecciones e Jurisdiccion

En la villa de Villanueva el primer de febrero de
Nobre mil e setecientos y tres años. Lo qual

Don Josef Sanchez figueroa Abog. del Rey. Conde
por Alc. mayor, Alonso Rodriguez de Arana, Juan

Cavero Abate Alc. ordinario y el primer de
junio por el Ciudad Noble, y el Rey el gual, Juan

Gomez Casanovi, Man. Bonuallo Regidor
por el Ciudad Noble en e poris. Juan de los

per, Juan Novales Regidor por el Ciudad
gual, y Pedro Gomez de la Cruz por el Ciudad gual

todo con los jurados de la villa de Villanueva
[Signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Junos y Congregados en estas Salas Capitulares
precedida de mejor acuerdo para tratar las cosas
de causas y sentencias al servicio de ambas
Magestades, y acordaron de pena hacer la
propuesta de oficio y jurisdicción para el año
que viene a mil setecientos noventa y quatro
ala Ex. Ma. Sr. Marq. de Villena Duque
de la Peñínsula de España y que el Sr. Fiscal
de la Real Audiencia de Lima se encargue de
hacer la propuesta de oficio y jurisdicción
haciendo conferencias de dicho Sr. Fiscal
con los Sr. Peritos y Avogados en la forma que
el Sr. Alonso Rodriguez Loraño propuso para
este fin. Ordina por el Ex. Ma. Noble y Ex. Ma.
to, a Florencio Sanchez Barzancas y
a Alonso Cano Juan.

Para este fin ordinario el Ex. Ma. Sr. Fiscal
Antonio Reina, y Juan de los Rios Cuellar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Para Regidor por el Ciudad Noble en depositio
en primer lugar a Josef de Luna, y Alonso
Bernaldo

Para Regidor segundo adicho Ciudad Noble en
depositio a Alonso Lirio, y Juan Mesci Infan-
te

Para Regidor primero el Ciudad gñal a Sebastian
Rodriguez Cerv. y Diego Echevedo

Para segundo Regidor por dicho Ciudad gñal a Andres
Macano, y Juan Diaz

Para Procurador gñal a Manuel Chavez, y Ju-
an Gomez

Para Alcaldela^{ta} Hermandad por el Ciudad no-
ble a D. Francis Contador, y D. Juan Monce

Para Alcaldela Hermandad por el Ciudad gñal a
Ant. Serran menor, y Juan Alvarez menor to-
do veje de esta Villa, y para para elie-

tiempo el oficio para q' va nombrado, y
 que este es voto y parecer
 del Sr. Juan Cayetano Adams, Juan Gomez Canascal
 Manuel Bonallos, Juan Luis Lopez, Juan
 Nabaas, y Pedro Gomez Mais, unanimes y con
 franquez remite a discrecion de los señores
 con la respuesta el Sr. Alonso Rodriguez
 Loranos por conseruacion de la jurisdiccion
 por el Sr. Alcaide mayor de esta plaza de
 cadete habiendo prevenido la justicia de
 Exempcion legal como esta prevenido en el
 orden, mando que se quite de esta plaza
 puesta de le entregue para que se quite a
 dicho Escribano de Manguesa y Villena, con
 los derechos que este es de franquicia de
 mrd y general con que se quite de esta plaza

Hele. yo fe = Alonso Rodriguez Loranos
 Sr. D. Joseph San Juan Cayetano Adams
 Pedro Gomez Mais
 Juan Nabaas
 Pedro Gomez Mais
 Juan Luis Lopez
 Manuel Bonallos
 Juan Gomez Canascal
 Demian Zamora

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

